



RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE PENAS – 2025

San Rafael, Mendoza; 01 de Abril de 2.025 –

VISTOS:

Que, en fecha 30 de Marzo del corriente año se disputó la Fecha del Copa Vendimia de la LSF, entre PEDAL y RINCÓN DEL ATUEL, en el estadio del Sportivo Pedal Club.

Que, analizado el Informe del Árbitro Martín BERTERO.

Que, habiendo compulsado el material audiovisual (Transmisión en vivo de Pasión Sanrafaelina) aportado de oficio por el HTP.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte, el Reglamento de Transgresiones y Penas, establece:

Art. 80: MULTAS, SANCIONES O SUSPENSIÓN: Multa de dos a seis fechas, de valor entrada reales (precio de venta al público) de 50 a 500, según la gravedad del hecho, al club cuyos socios, parcialidad o público partidario ubicado en los sectores asignados a dicha institución, en oportunidad de partidos de división superior en certamen de cualquier categoría, que:

a) Promuevan desórdenes.-

b) Arrojen cualquier clase de proyectiles o de otros elementos que se utilicen como tales.-

c) Agredan por cualquier medio al árbitro, árbitro asistente, asistente deportivo, personal técnico, jugadores o público en general, siempre que el hecho pueda atribuirse a una consecuencia inmediata de la disputa de aquél (se dispute o no el partido) o un partido anterior.

d) Provoquen intencionalmente daños materiales de consideración a las instalaciones del estadio.-

e) Invadan el campo de juego con una conducta agresiva, o con la intención de provocar la suspensión del partido o bien con el único propósito de obtener una ventaja deportiva.-

f) Incurran en hechos graves y generalizados que impliquen desobediencia o resistencia a la autoridad.-

g) Intenten romper, voltear o escalar los cercos perimetrales.-

Si como consecuencia de los supuestos indicados anteriormente, u otra causa imputable, se impidiere la iniciación del encuentro o su prosecución, se aplicará al/los club/s responsables una deducción de 9 a 30 puntos acreditadas que sean las responsabilidades

pertinentes, pudiendo decidirse la pérdida de la categoría o, incluso, la desafiliación por el término de un año con pérdida de la categoría. –

*No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, **el Tribunal de Disciplina podrá declarar perdido el partido al equipo del club responsable, o a los dos equipos si existiera culpa concurrente, cualquiera sea el tiempo jugado y la cantidad de goles señalados.-***

Las sanciones previstas en este artículo, se aplicarán a cualquier hecho producido antes, durante o después del partido, dentro o fuera del estadio”.-

Que, no obstante, lo analizado, es necesario evitar y tener medidas ejemplificadoras ante sucesos como los avocados al tratamiento de este Tribunal, incurrir en una quita de puntos perjudica a la institución desde lo deportivo, y no recae sobre los verdaderos responsables.

Que, en tanto la actuación de los jugadores de RINCÓN DEL ATUEL informados por el árbitro que participaron en los incidentes suscitados con la parcialidad del SPORTIVO PEDAL CLUB, y entendiendo éste tribunal que el hecho desnaturalizado que implicó la invasión del campo de juego con uno de los hombres esgrimiendo un arma blanca, permite entender que muchas de las reacciones que originan el informe son en el ejercicio de la Legítima Defensa propia, sus compañeros e incluso familiares que podían estar en riesgo por lo tanto éste HTP incurriría en una grave injusticia además sancionara a los mismos.

Sin perjuicio de ello, este Tribunal evalúa la situación conforme a la nueva normativa aplicable, garantizando el principio de equidad deportiva y el debido proceso disciplinario. Así las cosas, tomando en cuenta la normativa vigente y precedentes similares, este Tribunal entiende que la sanción debe ser proporcional a la gravedad de los hechos, sin desnaturalizar la competencia deportiva ni dejar sin sanción un acto de violencia.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS,

RESUELVE:

ARTICULO 1: DECLARAR el partido por PERDIDO para el club SPORTIVO PEDAL CLUB, con el siguiente resultado (según Art.80, 3° PARR, RTyP):

SPORTIVO PEDAL CLUB (0) – RINCÓN DEL ATUEL (1)

ARTICULO 2: IMPONER LA SANCION de MULTA de 400 V.E. al club SPORTIVO PEDAL CLUB como responsable del incidente (según Art.80, inc. A, C, E, F y G, RTyP).

ARTICULO 3: DISPONER que los próximos SEIS (6) PARTIDOS en los que el club SPORTIVO PEDAL CLUB actúe en condición de “LOCAL” se jueguen a PUERTAS

CERRADAS.

ARTICULO 4: EXONERAR DE PENAS por Legítima Defensa (según Art.201, RTyP) a los jugadores: CAYLA, Andrés Exequiel (DNI N° 39.843.023); MORALES, Facundo Exequiel (DNI N° 41.112.771); MORALES, Alexis Alexander (DNI N° 44.757.682).

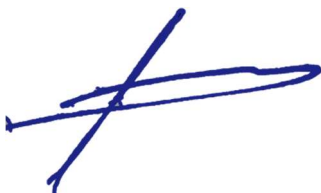
ARTICULO 5: PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVESE.



Dr. Eduardo MARTIN



Alejandro CAMORANESSI



Daniel SANCHEZ

Omar PERALTA

